



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2023-00042-00 |
| Proceso | VERBAL SUMARIO |
| Demandante | ORLANDO PARRA ARCILA |
| Demandado | HENRY ALBERTO RODRÍGUEZ PIMIENTA |
| Asunto | ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA |
| A.I.C. N° | 2023-095 |

En escrito que antecede el apoderado del demandante y el demandado dentro del proceso de la referencia, le informan al despacho que llegaron a un acuerdo para poner fin al mismo y continuar con el contrato de arrendamiento de local comercial pretendido en restitución, por lo cual desisten de forma conjunta de las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el caso de auto la parte demandante y la parte demandada pese a no haberse trabado la Litis, presentan desistimiento en forma conjunta, por cuanto existe acuerdo entre las partes para continuar con el arrendamiento del local comercial solicitado en restitución.

Por lo anterior es procedente acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace el apoderado del demandante, y en consecuencia se dispondrá el archivo de la demanda sin necesidad de condena en costas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL- presentada por ORLANDO PARRA ARCILA en contra de HENRY ALBERTO RODRÍGUEZ PIMIENTA, en consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal sumario, sin necesidad de condena en costas.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**